

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-133-2022, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 735**

**Santiago, 14 de mayo de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-133-2022, y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 17 de marzo de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 497, ("Res. Ex. N° 497/2023" o resolución sancionatoria), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 88.201.900-4, sancionando a la titular con una multa de veintiséis unidades tributarias anuales (26 UTA).
2. La Res. Ex. N° 497/2023, fue notificada por carta certificada al titular el día 24 de marzo de 2023, según consta en el registro de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento N° 1179967510354
3. Con fecha 31 de marzo de 2023, Otilia Marcela Torres Moraga, actuando en representación de la titular, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En el primer otrosí de su escrito, solicita que se tengan por acompañados los siguientes documentos: (i) Facturas N°s 2044 y 2065 por



Asesorías Empresa Decibel; (ii) Informe 032822 Estudio de Control de Ruidos; (iii) Guía para la Calibración y Mantenimiento de la instrumentación acústica utilizada en la Medición de Ruido, del Instituto de Salud Pública, Ministerio de Salud; (iv) Certificado de Calibración de Sonómetro SON20180051, emitido por Laboratorio de Calibración Acústica, del Instituto de Salud Pública; (v) Mandato Judicial de fecha 15 de octubre de 2020, otorgada ante Notario Público, Alejandro Américo Álvarez Barrera, suplente del Titular Félix Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, y finalmente, en el segundo otrosí, solicitó tener presente su personería para actuar en representación de la titular.

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de marzo de 2023, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 31 de marzo de 2023, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-133-2022, tiene calidad de interesada Bárbara Solange Tagle Arias.

8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2946>.

9. Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA, con fecha 31 de marzo de 2023, en procedimiento D-133-2022.**



**SEGUNDO:** Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 497/2023 de la SMA por parte de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA, a los interesados identificados en el considerando 7 de la presente resolución.

**TERCERO:** Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-133-2022 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 497/2023.

**CUARTO:** A lo informado en lo principal de la presentación de 31 de marzo de 2023, téngase presente el domicilio de la titular y de quien actúa en su representación ante esta Superintendencia para efectos de notificar los actos que se emitan en el marco del presente procedimiento.

**QUINTO:** Al primer otrosí de la presentación de 31 de marzo de 2023, téngase por acompañados los documentos singularizados en el considerando 3 de la presente resolución.

**SEXTO:** Al segundo otrosí de la presentación de 31 de marzo de 2023, téngase presente el poder de Otilia Marcela Torres Moraga para actuar en representación de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA en el procedimiento sancionatorio D-133-2022, de conformidad a los antecedentes referidos en el considerando 3 de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF/OLF

**Notificación por correo electrónico:**

- Bárbara Solange Tagle Arias

**Notificación por carta certificada:**

- Representante de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

**Expediente Cero Papel N° 7.156/2023  
Rol D-133-2022**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

